

de Filipinas. Y porque quiso dar con brevedad aviso, despachó un navío extraordinario y en él los procuradores de las religiones, que por salir en invierno, fueron arriesgados.

39. Llegaron á la corte los procuradores, dieron el informe de los inconvenientes que resultaban en sujetarse á los obispos, porque fuera de ser contra la exencion regular que les da la Silla Apostólica, algunos religiosos se ampararian de los obispos para sustraerse de la obediencia de sus prelados; el número de ministros seria corto, porque el buen religioso no querria sujetarse á otro Ordinario teniendo uno que le visitase de afuera, y otro que le mandase adentro. El malo no querria ser ministro porque no se descubriesen sus faltas, y de esta manera cesarian las conversiones, pues por este gravámen no se animaran á hacerla; y lo que más es, que pudiendo quitar y poner guardianes de quienes depende la eleccion de provincial y definidores, se siguiera el que los puestos no fuesen legítimos votos por nombrados, debiendo ser por escrutinio electos. Y en todo caso los que dejaron su patria y deudos en España por venir á las conversiones, se hallarian descarriados; y su majestad, que los envió, debería ó sustentarlos, ó volverlos á sus provincias á su costa. Con estos y otros inconvenientes se mandó suspender la cédula, y despues de muchas juntas acerca de la renuncia, conociendo estaba su real conciencia desagravada con los religiosos, y que

faltando ellos se imposibilitan las demás conversiones que faltan, y más siendo de tierras calientes y desacomodadas, donde con dificultad entrarian clérigos, se mandó estar á la cédula de 85.

OCTAVA CONTRADICION.

40. Con ocasion de que venia por arzobispo el señor don Francisco Manzo, consejero de Indias que habia sido, trujo el año de 25 una cédula para que se guardase el orden del Perú, que era presentar tres al señor virey de los aprobados en lengua y suficiencia por el ordinario, para que como patron eligiese el que se hubiera de poner en la doctrina. Notificóse la cédula, y como en el Perú pretendieron visitar á los doctrineros no solo como á curas, sino de—moribus et vita,—llamando testigos, haciendo informaciones y reduciéndolo jurídicamente á escrito, á que se opusieron con un papel en que se traen á la letra diez bulas que tratan de exencion, y nueve dubios muy doctos, que despues se imprimió en México en la imprenta de Diego Garrido, año de 21. Respondieron con los inconvenientes; y aunque se suspendió la ejecucion en cuanto á la presentacion del ordinario, en cuanto á la del señor virey, por el patronato real, no fueron admitidos; y decia el señor virey, que se presentasen á él, que como patron los con-

servaria en sus exenciones y haria guardar á las religiones sus privilegios.

41. Llegóse el año 29, en que (dia de San Miguel) se celebró capítulo provincial, y salió el muy reverendo padre fray Francisco de Velasco, y presentaron la tabla capitular con tres guardianes en cada convento. El señor marqués de Cerralvo señaló á su parecer unos del primer lugar; otros del segundo, y á otros del tercero. Ofrecióse la dificultad de que, dependiendo de estos guardianes la eleccion de provincial y difinidores futuros, no eran legítimos votos por nombrados, debiendo ser electos. Juzgaban entónces inseparable el oficio de párroco de la dignidad de guardian, y así presentaron la tabla de guardianes, pudiendo (como ahora) presentar sugetos. Despacharon dos lectores jubilados (á los reverendos padres fray Diego de Porras y fray Andres López): estuvieron sin celebrar capítulo intermedio y provincial cerca de cinco años, y á los cuatro años vinieron los procuradores con un pliego cerrado para que se abriese en acuerdo; y vino cédula para que se presentasen tres sugetos aprobados por el ordinario, y de estos el que el virey señalase recibiese la colacion y canónica institucion del obispado. Tratóse de su notificación; y el muy reverendo padre fray Luis Flores, comisario general, trató de despachar patentes para que los religiosos desamparasen las conversiones y doctrinas; y considerando el virey los daños

que se podian seguir de esta resolucion, suspendió la cédula hasta dar al real Consejo aviso: pasóse su tiempo y el del marqués de Cadereita en ese estado.

NOVENA CONTRADICCION.

42. No hubo virey que viendo los inconvenientes tuviese el dictámen del Consejo; porque aunque todos venian con deseo de cumplir lo que ordenaba el Consejo, manejando de cerca las dificultades, suspendian la ejecucion de las órdenes, hasta que el año de 40, en que vino el señor marqués de Villena encargado del presidente el señor conde del Castriello, de que se diese todo auxilio al señor don Juan de Palafox, obispo de la Puebla y visitador del reino, á quien se cometió la ejecucion de la cédula, dió principio la ejecucion sin réplica, porque luego el mismo año, dia de los Inocentes, empezó por Tlaxcala: notificó el señor obispo al padre guardian la cédula, y que dentro de tres horas se presentase á exámen; y habiendo respondido necesitaba licencia de su prelado superior, y que por eso, por estar en México (diez y ocho leguas de allí), necesitaba de tiempo. Pasado el término, puso campana en una ermita; señaló clérigos, y notificó á los españoles y naturales los reconociesen como á párrocos legítimos. Prosiguió por los demás conventos, donde hizo lo mismo, ménos en

el convento de Atlixco, donde estaba el padre fray Gabriel Arias por guardian, provincial que habia sido en Zacatecas, que se presentó á exámen, y le dejaron por párroco en la doctrina como ántes. Este caso, que parece era en nuestro favor, fué más en nuestra contra, pues con él se probaba no ser la intencion el remover á los religiosos de las doctrinas, sino que se examinasen y presentasen los sugetos. Fué dejando á los religiosos en los conventos y pueblos, valiéndose de las ermitas para poner en ellas la parroquia; y aunque le instaban que seria bueno remover á los religiosos, como tan entendido y político, decia que él no podia quitar iglesias ni remover religiosos, sino poner curas, y aunque pudiera no lo hiciera, porque los indios, faltándoles sus padres espirituales, tendrían sentimiento, de que se podria temer alboroto: mejor les está á los curas tener religiosos, que con el amor que tienen de padres á los indios, tendrán los clérigos quien les ayude, si no en administrar como curas, en confesar y predicar y decirles misa como sacerdotes.

43. Avisados los prelados, se juntaron en difinitorio; y como habia dictámenes diversos, unos que se defendiese el despojo, otros que por no presentarse era ménos inconveniente el que se quitasen las doctrinas; y de este parecer era el muy reverendo padre provincial (que ya lo habia comunicado así con el señor obispo, que privadamente

le habia reconvenido que se presentasen, y que de no, habia de poner clérigos), no se determinó cosa tocante á presentacion, sino que remitió una patente en que mandaba que en llegando el caso se estuviesen en el convento encomendando á Dios con letanías, lo que mas convenia. Hicieron recurso al señor virey, quien respondió haber dado el auxilio y no poder mandar se suspendiese la ejecucion. Recurrióse á la audiencia; y respondieron no poder actuar contra el señor obispo por ser su visitador. Nembróse por procurador al padre fray Francisco de Villalobos, que se embarcó para España; naufragó el navío y se ahogó en la mar.

44. Los litigios, los alborotos particulares que hubo con esta novedad, no pueden reducirse á historia, solamente algunos desastres que padecieron los religiosos pondré para que sean índice de los que sucedieron, causados de que algunos viendo al señor obispo ejecutando contra los religiosos las cédulas, por parecerles le hacian placer, procuraron así de palabra con oprobios como de obra con desaires mortificar á los frailes. De ciertas religiones iban algunos diciéndoles á los indios, que el señor obispo iba á sacarlos del yugo y cautiverio en que estaban, como Moisés sacó á los israelitas del yugo de Faraon; que les venian á enseñar la ley del Evangelio; que siendo gente incapaz, juzgarian no les habian predicado la fe de Jesucristo. En Tlaxcala, á un religioso limosnero (fray José

de la Concepcion) que llevaba una carga de harina al convento para el sustento de los religiosos, en la plaza, á cuchilladas, le rompieron los costales y derramaron la harina por el suelo, y sin piedad maltrataron de tal suerte al religioso, que estuvo para morir. Con este y otros casos se encerraron los frailes en el convento á rogar á Dios nuestro Señor por la tranquilidad cristiana porque no se originase alboroto. En esta necesidad proveyó Dios, que una señora síndica (Leonor de Silva, mujer de Hernando de Galvan), por los trascorales enviase de comer á los encerrados frailes, y fué caso admirable que con haber gastado gran suma de reales, así en el socorro como en el de los demás conventos, hizo á los dos años su marido balance de su caudal y halló más de veinte mil pesos de multiplico, que así paga Dios á los limosneros en esta vida. En Cholula corrió voz que entraban á sacar al padre guardian fray Bernardo del Baldivia; y por haber estudio de artes, temeroso de que los mancebos no ocasionasen alguna fatal desgracia, cerró todas las puertas, y con sogas subian por los tejados lo necesario con que el síndico Juan Bautista de Urúes le socorria. Llegó á la Puebla la noticia, y enviaron dos religiosos sacerdotes (á los padres fray Manuel de Ortega y fray Diego Brito) á saber del estado en que se hallaba el convento de Cholula, y llegando á la puente ántes de entrar fueron presos y llevados á las casas obispaless; y á

otro religioso (fray Juan de Iriberri) que venia enfermo para curarse, hasta otro dia que fué el reverendo padre guardian por ellos. El padre fray Francisco de Santa María (*lib. 7, cap. 5*), en la Crónica del Cármen, en que refiere la dejacion que hicieron de la doctrina de San Sebastian de México, trata de este despojo del señor don Juan de Palafox, y dice: «En aquella turbacion se hallaron nuestros frailes en gran punto de estimacion, libres de estos inconvenientes, gozando del fruto de la discrecion del padre fray Juan de Jesus, que la dejó, y alabados de prudentes por haber descubierto de tan léjos en lo que habian de parar aquellos amagos.

45. Despues de quitadas las doctrinas del obispado, arrepentidos de no haberse presentado y temerosos no se ejecutara en el arzobispado, siendo virey, visitador, arzobispo electo y obispo de la Puebla el señor don Juan de Palafox, se presentaron más de quinientos ministros que fueron en sínodo examinados, y presentados tres para cada doctrina del arzobispado, al que eligió como virey se le dió la colacion y canónica institucion. Vino cédula el año de 44, que no se innovase cosa; quedóse en esta forma y ha proseguido hasta ahora, si bien en todos los capítulos se presentaban tres nuevos ministros, hasta que el señor duque de Albuquerque mandó que sin causa ó renuncia no se removieran los ministros puestos. Las doctrinas

del obispado han quedado en los clérigos, y los religiosos en los conventos: algunos se han llevado en paz y amistad; otros han tenido algunos litigios, porque no quieren que los indios acudan á los conventos, privando á los cantores el que ayuden á cantar las misas de las fiestas conventuales: forzoso sentimiento en los religiosos, que habiendo ellos enseñado á los cantores no les hallen para sus fiestas, y que habiéndolos criado como á hijos, les impidan el que visiten á sus padres. Tambien se ordenó que no consintiesen que ningun religioso bautizase, porque con eso se fuese borrando el amor antiguo y se excusase el parentesco de compadre nuevo.

46. El pleito del despojo ha corrido en el Consejo cuarenta y seis años con demandas y respuestas, y ha crecido en mas de seis mil hojas el proceso: redujose á suma por el reverendo padre fray Mateo de Heredia, y no se ha podido conseguir el que se relate, ó por no embarazarse en tantos autos, ó porque permite Dios tenernos con esperanzas para que no desmayen los ánimos.

DÉCIMA CONTRADICCION.

47. Con ocasion de que un moribundo que tenia hijos naturales, por legitimarlos pidió al padre ministro (cura de Querétaro) le casase; y viendo la necesidad urgente y peligro inminente el

ministro, considerando que si venia á México (que dista cerca de cuarenta leguas de Querétaro) no alcanzaria el enfermo lo que tan justamente pedia, hizo las informaciones y con brevedad lo casó, y á pocas horas espiró el enfermo. Llegó esta noticia al arzobispal, y el promotor fiscal le acusó, y le pusieron en Querétaro por excomulgado á dicho ministro regular. Recurrióse á la audiencia, y mandó que se borrara, y dió juntamente provision real para que se hiciesen ante el párroco las informaciones, sin que necesitasen los contrayentes de acudir á la curia por la licencia; por quanto muchos pobres, por hallarse distantes de la curia y hallarse imposibilitados de venir, vivian con escándalo amancebados sin casarse. Corrió esta provision; y viendo la ocasion de que se casaban de balde, hubo partido (como en Toluca) donde pasaron de ciento los matrimonios. Replicó á la provision el promotor fiscal, y mandóse suspender: vídose el pleito y remitióse al Consejo real, de donde pasó á la curia romana, y la congregacion de los eminentísimos cardenales, intérpretes del santo concilio de Trento (en diez y siete de Diciembre de mil seiscientos setenta y dos) declaró ser lícito á los párrocos de las Indias casar á sus feligreses, precediendo las formalidades y no resultando impedimento para el matrimonio, «aun-
« que en las curias de las diócesis no se hubiesen
« dado informaciones de libertad ni obtenido licen-

«cia los contrayentes, como no sea gente vagante
«y extranjera y de parte distinta.» Dió la santi-
dad de Clemente X su breve en doce de Mayo de
mil seiscientos setenta y tres; presentóse al Con-
sejo y se le dió pase, y vino con cédula de su ma-
jestad de la reina gobernadora, su fecha en 26 de
Septiembre de 73. En este tiempo era virey el se-
ñor don fray Payo de Rivera, arzobispo de Méxi-
co, con quien fué el pleito, y por esa causa se
omitió el presentar el breve de su Santidad y cé-
dula de la reina: hubo lugar para que el señor vi-
rey alcanzase cédula para poder poner en todos
los distritos que fuere conveniente jueces eclesiás-
ticos para que ante ellos se hagan informaciones
de libertad, mirando al inconveniente de las dis-
tancias de lugares como se han puesto, y en va-
rias partes persisten.

48. El juez eclesiástico puede ser para el mi-
nistro y párrocos de alivio, porque con él, para
con los que viven mal, quedara descargada su con-
ciencia. Algunos, para la ostentacion del oficio
han querido usar de vanidad en la persona. En
cierta ciudad hacia el juez eclesiástico que todos
los clérigos con sus bonetes le esperaran los días
festivos en la puerta de la iglesia para entrar
acompañado: ponía silla al lado del Evangelio e n
el presbiterio, y en las procesiones se tomaba el
primer lugar en la comunidad, que al prelado re-
gular le viene de derecho. Otros se aventajaban e n

los derechos, debiendo ser moderados, como de-
clara el breve de Clemente X en el segundo pun-
to; pero el celo santo del señor arzobispo don Fran-
cisco de Seijas (noticiado) ha quitado por estas
causas á algunos del puesto, con que han quedado
entendidos en su oficio; y finalmente, no deja de
ser para el ministro regular molestia, porque so-
bre tener un guardian que lo pueda corregir, tie-
ne un juez eclesiástico que lo pueda censurar.